



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 08 - Industria de productos metálicos,  
maquinaria y equipos***

***Subgrupo 01 - Sector naval: Diques, varaderos, astilleros y  
talleres navales***

Aviso N° 578/016 publicado en Diario Oficial el 15/01/2016

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Mtro. Ernesto Murro

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Juan Castillo

**ACTA DE RECEPCIÓN.** En Montevideo, el día 23 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “**Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos**”, comparecen Por la Delegación del Poder Ejecutivo: Los Dres. Hugo Barretto y Andrea Custodio, y la Soc. Maite Ciarniello, Por la Delegación Empresarial: El Sr. Héctor de los Santos y el Dr. Gonzalo Irrazábal; Por la Delegación de los Trabajadores: Los Sres. Marcelo Abdala y Danilo Dárdano en representación de la UNTMRA; se procede a dejar constancia de lo siguiente:

**PRIMERO:** Habiéndose llegado a una votación dentro del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 “Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos”, **SUBGRUPO 01: Sector Naval**, se recibe en este acto el Acta suscrita el día 23 de diciembre de 2015 de la cual surge que el Poder Ejecutivo presentó propuesta que fue sometida a votación en el día de la fecha, cumpliendo los plazos legales, quedando la propuesta del Poder Ejecutivo aprobada con los votos favorables de las delegaciones del Poder Ejecutivo y el Sector Empleador, habiéndose abstenido el Sector Trabajador.-

**SEGUNDO:** Se eleva dicha acta a efectos de su registración y publicación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-

Para constancia y de conformidad se firman siete ejemplares del mismo tenor. **ACTA DEL CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 23 de diciembre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, “**Industria de Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo, etc.**”; **Subgrupo N° 01:** Sector Naval: *Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales*, comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: el Presidente: Dr. Hugo Barretto, la Soc. Maite Ciarniello y la Dra. Andrea Custodio; Por la Delegación de los Trabajadores: los Danilo Dárdano, Pedro Astapenco, Juan Pablo Puschiasis, Fernando Giménez, Sergio de Vasconcellos y Fabio Silva en representación de UNTMRA; Por la Delegación Empresarial: Los Sres. Enrique De Souza, Danilo López, Mauro Leyba y Mario Castiglia; quienes manifiestan lo siguiente:

**PRIMERO:** Se estableció en el orden del día y para la hora 9:00, por parte del Poder Ejecutivo, la votación de la propuesta del Subgrupo N° 01, Sector Naval, presentada el día 21 de diciembre de 2015.-

Se cumplió, en consecuencia con el plazo prescripto por el artículo 14 de la Ley N° 10.449 del 12 de noviembre de 1943, con la modificación dada por la Ley N° 18.566.-

**SEGUNDO: La propuesta del Poder Ejecutivo consiste en lo siguiente:**

**Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuaran seis ajustes salariales: el 1° de julio 2015, el 1° de enero de 2016, el 1° de julio de 2016, 1° de enero de 2017, 1° de julio de 2017 y el 1° de enero de 2018. Con dos correctivos, si corresponde, uno a los 18 meses (1ro de enero de 2017) y otro a los 36 meses (30 de junio de 2018, final del convenio), que surgirán de la diferencia entre la inflación acumulada durante el período de referencia y los ajustes salariales otorgados en el mismo.

**Ajustes salariales.**

Teniendo en cuenta los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta sexta ronda de Consejo de Salarios, el Sector Naval se ubica actualmente en la franja salarial correspondiente al “sector en problemas”, por lo que se establecen los siguientes ajustes:

1° de julio de 2015:

Se aplicará un ajuste salarial del 5,95%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

\* 1,88% por concepto de correctivo de inflación pendiente del convenio anterior,

\* 4% de ajuste por todo concepto

1° de enero de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 4% por todo concepto.

1° de julio de 2016:

Se aplicará un ajuste salarial del 3,25% por todo concepto.

1° de enero de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

- \* 3,25% de ajuste por todo concepto
- \* Se acumulará, si corresponde un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante el 1° de julio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 y los aumentos nominales (sin considerar el correctivo aplicado en el primer ajuste ni los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real.

1° de julio de 2017:

Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.

1° de enero de 2018:

Se aplicará un ajuste salarial del 3% por todo concepto.

Los salarios vigentes al 30 de junio de 2018 tendrán, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más, por la diferencia entre la inflación acumulada durante el 1° de Enero de 2017 y el 30 de junio de 2018 y los aumentos nominales (sin considerar los porcentajes adicionales para los salarios sumergidos) otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no hay pérdida de salario real. Sin perjuicio de lo antedicho, se revisará la evolución de la actividad en este sector, a efectos de corroborar si debe mantenerse dentro del "sector en problemas" durante la vigencia completa de este acuerdo, o si por el contrario puede reubicarse conforme se desarrolle la actividad en los próximos años, en otro sector, con su correspondiente modificación de los porcentajes de ajustes salariales.

A tal efecto, la Unidad de Estadística del Trabajo y de la Seguridad Social del MTSS, se encargará de monitorear, a partir la evolución del Índice del Volumen Físico CIIU rev. 3 2910 y 3510, conjuntamente con la evolución de cotizantes dependientes del BPS con su CIIU homóloga para la rev. 4., la cantidad de trabajadores ocupados a lo largo del acuerdo; además de otros indicadores que oportunamente pueda considerar de relevancia.

**Cláusula gatillo (salvaguarda).**

**Primer año de vigencia del convenio:** si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**Segundo y tercer año de vigencia del convenio:** si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

**TERCERO:** Se procede a realizar la votación de la propuesta salarial presentada por el Poder Ejecutivo, la que recaba 5 votos a favor (3 del Poder Ejecutivo y 2 de la delegación empresarial) y 2 abstenciones de la delegación de los trabajadores.

**CUARTO:** Habiéndose alcanzado mayoría en la propuesta del Poder Ejecutivo queda aprobada la misma, siendo los salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 1° de julio de 2015 son los que surgen del anexo y que forma parte integrante de la presente acta.

Para constancia se firman siete ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.-

**Salarios mínimos nominales por categoría para sector Administrativos de Diques, Varaderos y Astilleros**

<b>Categorías</b>	<b>1,0972</b>	<b>1,0595</b>
	<b>Ajuste salarial al 01/07/14 9,72%</b>	<b>Ajuste salarial al 01/07/15 5,95%</b>
	<b>Sueldo al 01/07/2014</b>	<b>Sueldo al 01/07/2015</b>
Mensajero (Menor de 18 años)	13898	14725
Cadete (Menor de 18 años)	15633	16563
Cadete (Mayor de 18 años)	17948	19016
Aspirante a auxiliar	20312	21521
Auxiliar tercero	23227	24609
Telefonista	23227	24609
Ayudante químico	25698	27227
Dibujante mecánico	25320	26826
Auxiliar de segunda	26778	28371
Vendedor de segunda	29607	31369
Secretario	32849	34804
Auxiliar de primera	32849	34804
Vendedor de primera	32849	34804
Cajero auxiliar	35606	37724
Dibujante mecánico de 2ª	35606	37724
Apuntador	35606	37724
Cobrador	37095	39303
Oficial	37769	40016
Corresponsal	39600	41957
Cajero	39600	41957
Encargado de trámite aduana	39600	41957
Corredor trabajos marítimos	39600	41957
Químico	39600	41957
Encargado de depósito mater.	39600	41957
Tenedor de libros	39600	41957
Encargado de compras plaza	39600	41957
Corresponsal taquigráfico	40514	42924
Encarg. Exp. e importaciones	40514	42924
Traductor	40514	42924
Dibujante mecánico de 1ª	40514	42924
Ayudante técnico de Ingeniero	40177	42567

**Salarios mínimos nominales por categoría para sector Operarios de Diques, Varaderos y Astilleros**

<b>Categorías</b>	<b>1,0972</b>	<b>1,0595</b>
	<b>Ajuste salarial al 01/07/14 9,72%</b>	<b>Ajuste salarial al 01/07/15 5,95%</b>
	<b>Valor hora al 01/07/2014</b>	<b>Valor hora al 01/07/2015</b>
Peón	107,69	114,10
Peón Práctico	128,70	136,36
Medio Oficial	160,62	170,18
Oficial C	187,31	198,46

---

Oficial B	201,89	213,91
Oficial A	234,07	248,00